

14626 *CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/1013/2003, de 5 de marzo, por la que se convoca el Concurso Nacional de Teatro Infantil y Juvenil «Pequeño Teatro», para el año 2003.*

Advertidos errores en la Orden ECD/1013/2003, de 5 de marzo por la que se convoca el Concurso Nacional de Teatro Infantil y Juvenil: "Pequeño Teatro", para el año 2003, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de fecha 29 de abril de 2003, página 16543, segunda columna, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la línea veintidós, donde dice: «... 18.03.423C.781.», debe decir «... 18.03.423C.481.». En la línea treinta, donde dice: «... 18.03.423C.781.», debe decir «... 18.03.423C.481.».

14627 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 20 de mayo de 2003, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se convoca el Concurso Nacional de expresión plástica y escrita para alumnos de Educación Secundaria que tengan como tema la Constitución.*

Advertido error en la Resolución de 20 de mayo de 2003, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se convoca el Concurso nacional de expresión plástica y escrita para alumnos de Educación Secundaria que tengan como tema la Constitución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 17 de junio de 2003, página 23245, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la cuarta línea, donde dice: «Inscripción en la Fase Nacional. ...», debe decir «Formulario de inscripción. ...».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14628 *RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2003, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Saint Gobain Vicasa.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Saint Gobain Vicasa (Código de Convenio n.º 9006611), que fue suscrito con fecha 7 de mayo de 2003, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por los Comités de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de julio de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Convenio colectivo

Acordado entre S.G. Vicasa y su,

Personal obrero de las fábricas:

Alcalá de Guadaira (Sevilla).
Azuqueca de Henares (Guadalajara).
Burgos.
Jerez de la Frontera (Cádiz) y
Zaragoza.

Personal empleado de las fábricas:

Alcalá de Guadaira (Sevilla).
Azuqueca de Henares (Guadalajara).
Jerez de la Frontera (Cádiz) y
Zaragoza.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCIÓN I. OBJETO

Artículo 1.º *Objeto del Convenio*

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre S.G. Vicasa, S.A. y el personal incluido en el ámbito de aplicación, según la Sección siguiente.

SECCIÓN II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.º *Personal y Territorial*

El presente Convenio afecta al Personal Obrero de las fábricas de:

Alcalá de Guadaira (Sevilla).
Azuqueca de Henares (Guadalajara).
Burgos.
Jerez de la Frontera (Cádiz) y
Zaragoza.

También es de aplicación al Personal Empleado de las fábricas de:

Alcalá de Guadaira (Sevilla).
Azuqueca de Henares (Guadalajara).
Jerez de la Frontera (Cádiz) y
Zaragoza.

En cualquier caso quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio quienes dentro de la organización de la Sociedad S.G. VICASA estén clasificados dentro del grupo de «Cuadros», y «E.A.P.» que voluntariamente soliciten su exclusión.

Artículo 3.º *Duración.*

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, comenzando su vigencia el 1 de Enero de 2003 y finalizando el 31 de Diciembre de 2004.

Artículo 4.º *Prórroga*

Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio, se entenderá prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes en escrito dirigido a la otra parte, dentro del último mes de duración.

De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo.

SECCIÓN III. GARANTÍA, ABSORCIÓN Y VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Artículo 5.º *Compensación.*

Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las actualmente vigentes en los Centros de Trabajo y Colectivos afectados, ya que, examinadas en su conjunto, las disposiciones del Convenio son más beneficiosas que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

No obstante, si existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones que examinadas en su conjunto fueran superiores a las que se establecen en el Convenio para el personal de su mismo Escalón, se le respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal.

Artículo 6.º *Absorción*

En el supuesto de que en el futuro se acuerden, por disposición legal, condiciones más beneficiosas a las contenidas en este Convenio, se estará, en cuanto a la absorción, a lo que determinen las disposiciones legales vigentes, o las que en lo sucesivo se dicten, efectuándose en cualquier caso el cómputo global anual para la determinación de las compensaciones que procedan.